



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 4 de Noviembre de 2005.

ORDENANZA N°154/05 C.D.P.P.

VISTO:

Las Ordenanzas Nros. 68/04 C.D.P.P. y 72/04 C.D.P.P. y;

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nro. 68/04 la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides se adhirió a la Ley Provincial Nro. 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.

Que en virtud de la sanción de este nuevo marco normativo se hace indispensable redefinir el accionar del Estado, en todos sus estamentos, así como también el de la sociedad civil en su conjunto, en materia de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que en el marco del nuevo enfoque fijado por la Convención Internacional de derechos del niño el estado no debe ser “patrón” en la óptica de la vieja concepción del patronato para disponer de los niños cual objeto de control o tutela sino que, debe intervenir como promotor del bienestar general de todos los niños como verdaderos sujetos de derecho a través de políticas públicas de protección integral diseñadas y ejecutadas en coordinación y mancomunadamente con las organizaciones de la sociedad civil.

Que la Ley Nro. 4347 prevé la creación de Consejos encada ciudad, legitimando así y demostrando la importancia de los mismos.

Que es imprescindible que la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides asuma responsabilidad plena y directa en la defensa y protección de los derechos del Niño, Adolescente y la Familia

Que es necesario y urgente crear los instrumentos que hagan factible su implementación efectiva.

Que el compromiso con el cambio de conciencia y concepto referidos a la Niñez, Adolescencia y la Familia como sujetos de derecho generó criterios unánimes por parte de los legisladores chubutenses que sancionaron la mencionada Ley.

POR ELLO:



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO N° 1: Créase el Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (CO.N.A.F.) en el ámbito de la localidad de Puerto Pirámides.

ARTICULO N° 2: El consejo será un espacio de participación multisectorial y pluridisciplinario, autónomo, no burocrático y no vinculante que promueva comunitariamente políticas y programas de Protección de los Derechos del Niño, la Adolescencia y la Familia.

ARTICULO N° 3: El Consejo tiene los siguientes objetivos:

Elaborar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal Proyectos y Programas en materia de Niñez, Adolescencia y Familia.

Institucionalizar la participación de la comunidad.

Propender al desarrollo personal y social de los niños y adolescentes.

Promover la realización de todo tipo de eventos que desarrollen una conciencia social abordando la temática de la Niñez y Adolescencia como una tarea que atañe a la comunidad en su conjunto.

ARTICULO N° 4: El Consejo tiene las siguientes funciones:

Articular los esfuerzos de la comunidad y el estado para atender integralmente a los Niños y Adolescentes con acciones de promoción, prevención, asistencia y protección.

Generar e integrar redes con distintas entidades a nivel Provincial y Nacional.

Difundir la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Ley Provincial Nro. 4347 de Protección de la Niñez, Adolescencia y la Familia.

Promover el desarrollo de investigación y capacitación en la materia.

Arbitrar los medios de evaluación y seguimiento para orientar a las organizaciones civiles a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ley.

Recabar, recibir y vehicular las inquietudes de los niños y de los adolescentes.

Asesorar al Estado Municipal en lo referente a las políticas públicas en el area de la niñez y adolescencia, proveyendo información y datos pertinentes.

Crear y organizar subcomisiones para problemáticas específicas.

ARTICULO N° 5: El Consejo estará conformado por las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que trabajan a favor de la Niñez, la Adolescencia y Familia en la localidad de Puerto Pirámides.

ARTICULO N° 6: Quienes participen del Consejo deberán ser representantes de organizaciones designados conforme a sus estatutos. Las organizaciones serán elegidas por el lapso de 2 (dos) años, tiempo de mandato sin posibilidad de reelección inmediata. No pueden integrar el Consejo las personas físicas que se representen así mismas ni los representantes de las personas físicas.

ARTICULO N° 7: El Consejo estará integrado por:

Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal. Elegido por el mismo.

Un representante del Concejo Deliberante de la localidad de Puerto Pirámides elegido por mayoría.

Un representante del Estado Provincial del Area Salud.



- Un representante del Estado Provincial del Area Educación.
- Un representante del Juzgado de Paz de la localidad de Puerto Pirámides.
- Un representante de la Unidad Seccional de Policía de la localidad de Puerto Pirámides.
- Un representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana de la localidad de Puerto Pirámides.
- Un representante de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Pirámides.
- Un representante de la Cooperativa Eléctrica y Servicios de Puerto Pirámides.
- Un representante de la Asociación Biblioteca Asunción Cobo.
- Un representante del Sindicato de Trabajadores Estatales.
- Un representante de los Partidos Políticos de la localidad de Puerto Pirámides.

ARTICULO N° 8: El Concejo del CONAF podrá incorporar a las organizaciones de la localidad de Puerto Pirámides que soliciten integrar dicho Concejo.

ARTICULO N° 9: El Consejo se reunirá un vez por mes, a solicitud de algunos de sus miembros. La convocatoria la efectuará la autoridad máxima que se defina por reglamento.

ARTICULO N° 10: Una vez al año se realizará una Asamblea con todas las Organizaciones de los diferentes sectores que participan del Consejo, y abierto a toda la comunidad a los efectos de que éste brinde un informe de gestión, recepcione las inquietudes, sugerencias, recomendaciones y se evalúe lo realizado en ese lapso.

En forma ocasional, si surgiesen temas o inquietudes de importancia, podrán las entidades de base convocar a otras reuniones de estas características.

ARTICULO N° 11: El Consejo se regirá por su propio reglamento que se adjunta como Anexo 1.

ARTICULO N° 12: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su comunicación y futura promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.